Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Tembleque, en fecha 11 de octubre de 2017, adoptó acuerdo de enajenación mediante subasta pública con el siguiente tenor literal:

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para realización de los débitos girados a cargo obligado al pago Asunción Calvo Romero, con NIF número 3594015N, correspondientes al Ayuntamiento de Tembleque, de los conceptos de tasa residencia de mayores "San Bartolomé", de los años 2011 a 2015, por importe de principal de 36.720,02 euros, más 7.495,23 euros de recargos del período ejecutivo, más 4.328,88 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 1.000,00 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 49.544,13 euros, fue dictada con fecha 10 de octubre de 2017 por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Tembleque, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1. Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 14 de diciembre de 2017, a las 11,00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Tembleque.

2. Que el bien objeto de enajenación integrado por un único lote, tipo de subasta y tramo para la licitación es el que a continuación se describe:

Lote único:

Descripción de los bienes o derechos que integran el lote.

Inmueble: Vivienda unifamiliar. Situación: C/ Pocillo número 10.

Referencia catastral: 7042402VJ5974S0001ME.

Superficie construida: 108,57 m2 (80 m2 útiles y 18 m2 a patio de luces).

Registro de la Propiedad de Lillo (Toledo):

Finca registral: 19.584

Tomo: 769

Libro: 155

Folio: 13 (alta 2)

No tiene cargas o gravámenes anteriores, por lo que su valoración es íntegra.

Valoración de los bienes o derechos que integran.

El lote y que servirá de tipo mínimo para la subasta 50.432,50 euros.

Tramos para licitar a este lote 50,00 euros.

3. Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4. El título disponible podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en los locales de esta oficina recaudatoria sita en Plaza Mayor número 1, en horario de 9:00 a 14:00 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del bien inmueble, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio, si el adjudicatario lo solicita en el acto de adjudicación, la correspondiente escritura de venta, en sustitución del obligado al pago.

5. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes: notaría, etcétera, serán por cuenta del adjudicatario.

6. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos

7. Las cargas anteriores que afectan al bien objeto de enajenación, que han quedado reseñadas quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta. Las cargas posteriores existentes serán a cargo del adjudicatario: Impuesto de bienes inmuebles, tasa de agua y basura.

8. Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

9. Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 10% del tipo de subasta señalado para el lote, con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

Código de verificación: 2017.00005062
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

El depósito deberá constituirse en metálico o mediante cheque nominativo y cruzado a favor del Ayuntamiento de Tembleque y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

10. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, núm. de identificación fiscal y domicilio.

Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tembleque y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Tembleque.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

11. Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedase el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107.

12. Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles en los que el tipo de subasta excede de la cifra establecida en el 101.1, párrafo tercero del Reglamento General de Recaudación, aquellos adjudicatarios que ejerciten en el acto de adjudicación la opción prevista en el artículo 111 del texto reglamentario pueden obtener autorización para efectuar el pago del precio de remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta. En este caso, quién resulte adjudicatario tendrá que comunicar de forma expresa a la Mesa que desea acogerse a esta forma de pago en el mismo momento en que solicite el otorgamiento de la escritura pública de venta. Dicha autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los diez días siguientes a la adjudicación un depósito adicional que no podrá exceder del importe del depósito de garantía exigido para poder licitar en la subasta. Las decisiones que se adopten en relación con esta autorización se considerarán actos de trámite y no serán susceptibles de reclamación o recurso alguno.

13. Tratándose de bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tienen derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

14. Si quedase el bien sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisible la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Tembleque, Plaza Mayor número 1, en horas de 9:00 a 14:00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

15. Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubieran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Tembleque 16 de octubre de 2017 El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Clemente. Firma electrónica.

N.º I.-5062

Código de verificación: **2017.00005062**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**